condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo 14 de mayo de 1022. El Directo aproprio de 1022.

Oviedo, 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, Amando Saez Sagredo.—2.935-D.

19796

RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

5.860. «Elefante». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección Cl. 900. 5° 31' y 5° 51' W. 40° 50' y 40° 45' N.
5.861. «Diana». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección Cl. 1.680 completas y 27 fracciones. 6° 31' y 6° 50' W y frontera con Portugal. 41° 08' y 40° 57' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

19797

RESOLUCION de 16 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Segovía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energia de Segovia ha resuelto:

gia de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 405 metros de longitud tendrá su origen en una línea del peticionario finalizando en un nuevo centro de transformación en las proximidades de la carretera Turégano-Navas de Oro, en término municipal de Fuentepelayo.

La finalidad de estas instalaciones es atender la demanda de energía, eléctrica en la localidad

energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en

capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Segovia, 16 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.-2.976-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTAGION

19798

ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Obras del sector VI de la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete)

Ilmos Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973, se declaró de interés nacional la transformación en regadio, mediante aguas subterráneas, de la zona regable de Tobarra (Albacete)

Durante la ejecución de los trabajos de captación se establecieron, entre otros, una batería de sondeos en la zona de La Tedera, cuyos resultados sobrepasaron las previsiones hasta el extremo de producir un sobrante de unos 1.000 metros por se-

extremo de producir un sobrante de unos 1.000 metros por segundo, despuése de atender a la transformación de la zona decretada. Ello motivó la ampliación de la Zona, que fue acordada por Decreto de 16 de abril de 1982, en el que imultáneamente se aprobaba el Plan General de Transformación de la Zona.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras del Sector VI de la Ampliación de la Zona Regable de Tobarra (Albacete), que se refiere a las obras de la acequia de enlace de La Tedera y redes de caminos y riego. Examinado el referido plan.

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona. En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras del Sector VI de la ampliación de la Zona Regable de Tobarra (Albacete), habiendo sido dicha Zona declarada de interés nacional por Decreto de 15 de marzo de 1973.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras de receptio de 1974, las obras de receptio de 1975, las obras de 1975, las

acequia de enlace de La Tedera y red de caminos, serán cla-sificadas de interés general, a sufragar integramente por el Estado y las redes de riego, de interés común, con una sub-

vención del 40 por 100.

Tercero.—El orden y ritmo para la ejecución de proyectos y terminación de las obras, expresados en semestres, es el si-

Obras		Terminación de las obras
Acequia de enlace de La Tedera Red de caminos Red de riego	` 1.°	5.6 4.° 7.°
	-	

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19799

ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se rueba el Plan de Obras de interés agricola privado y complementario de la primera parte de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declaró de interés nacional la Zona Regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Posteriormente, por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre se aprobó el Plan General de Tranformación de la Zona.

mación de la Zona.

Dada la amplitud de la Zona y la imposibilidad de acometer la totalidad de las obras simultáneamente, el Plan Coordinado de Obras fue dividido en fases, el primero de los cuales incluye 10s 7 primeros sectores y fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978. En este Plan coordinado de Obras solo se incluyeron las obras para la transformación en regadío, dejando las de interés agrícola privado y las complementarias para un segundo Pian.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras de Interés Agrícola Privado y las complementarias de la primera parte de la Zona Regable de Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Redamente clasificadas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Re-forma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la Zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras de Interés Agrícola Privado y complementarias de la praimera parte de la Zona

Regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), que fue declarada de interés nacional por Decreto 462/1974, de 25 de enero.

Segundo — A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de redes terciarias de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de redes terciarias de riego serán ciasificadas de interés agríco a privado, debiendo los interesados devolver el 70 por 100 en las condiciones que establece el artículo 71 de la citada Ley; las restantes obras serán clasificadas como complementarias con una subvención de 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100 que deberá ser devuerto en diez años con un interés del 4 po. 100 anual, excepto el correspondiente a la conducción a Cerro Perea, que por su naturaleza, lo será en veinte años, plazo máximo autorizado por la Ley.

zado por la Ley.

Tercero.—Los proyectos correspondientes y la ejecución de las obras, deberán ajustarse a los siguientes plazos:

Obras -	Plazos en semestres	
	Redacción de proyectos	Finalización de las obras
Redes terciarias de riego	4.0	6.°
ción de productos hortícolas		5.°
Matadero municipal de Puentegenil		5.° 5.°
Fábrica de piensos	2.°	4.°
Conducción por agua a Cerro-Perea	1.°	3.°

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19800

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «El_Toril», sita en el término municipal de Jayena (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «El Toril», en el término municipal le Jáyena (Granada), por oferta voluntaria de su propietario don Federico Garrido Márquez, el Instituto ha instalado en la misma 19 empresarios agricolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida el ha compresa y mejoras.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, s. han proyectado las siguientes obras v mejoras: Conservación, defensa de suelos y plantaciones de almendros. Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados. En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «El Toril», sita en el término municipal de Jayena (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresario; y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Conservación y defensa de suelos. de suelos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, las plantaciones de almendros.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

19801

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos y la exportación de rodillos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 94, de fecha 20 de abril de 1982, páginas 10022 y 10023, transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «— Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la mercancia de importación», debe decir: «— Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 200 unidades de la mercancía de importación».

19802

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón, lingote de cinc y P.V.C. y la exportación de alambros, telas metálicas y ensembles escripcios. de alambres, telas metálicas y enrejados, espinos y gaviones.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1982, páginas 16227 a 16229, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El apartado segundo, 1), donde dice: «Alambrón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 6,5 a 7,5 milímetros de diámetro...», debe decir: «Alambrón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 5 a 7,5 milímetros de diámetro».

canente, en ronos, de 5 a.7,5 milimetros de diámetro».

El apartado 4.º, b). donde dice: «Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.1, el de 6,78 por 100, del cual, el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 2,15 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.», debe decir: «Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.1, el de 6,78 por 100, del cual, el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 5,18 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.».

19803

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1982 por el que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins-Kao, S. A.» por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de incluir alcohol láurico, dietanolamina y ésteres metilicos en importación y productos denominados «Emal E.70 CM», «Amidet SB/13», «Amidet SB/14» y «Amidet SB/15», en exportación

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1982, páginas 14988 y 14989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice:

Dietanolamina de ácido graso de coco C-8-C-18... Dietanolamina de ácido graso de coco C-12-C-18... Dietanolamina de ácido láurico...»,

(III. ٠ĮV)

debe decir:

II) Dietanolamida de ácido graso de coco C-8-C-18...
 III) Dietanolamida de ácido graso de coco C-12-C-18...
 IV) Dietanolamida de ácido láurico....

En el apartado tercero, donde dice:

«Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1980...»,

«Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de septiembre de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre)......